



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00079-2015-PA/TC

AREQUIPA

JULIO TEODORO VILLENNA RAMÍREZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de julio de 2018

### VISTO

El pedido de ampliación o subsanación de fecha 7 de mayo de 2018 presentado contra la sentencia interlocutoria de fecha 25 de octubre de 2017; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Sin embargo, la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún error u omisión. En realidad, dicho pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

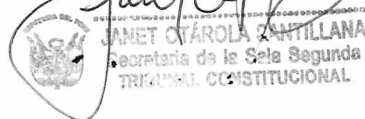
Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de ampliación o subsanación, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



*Julio Teodoro Villenna Ramírez*